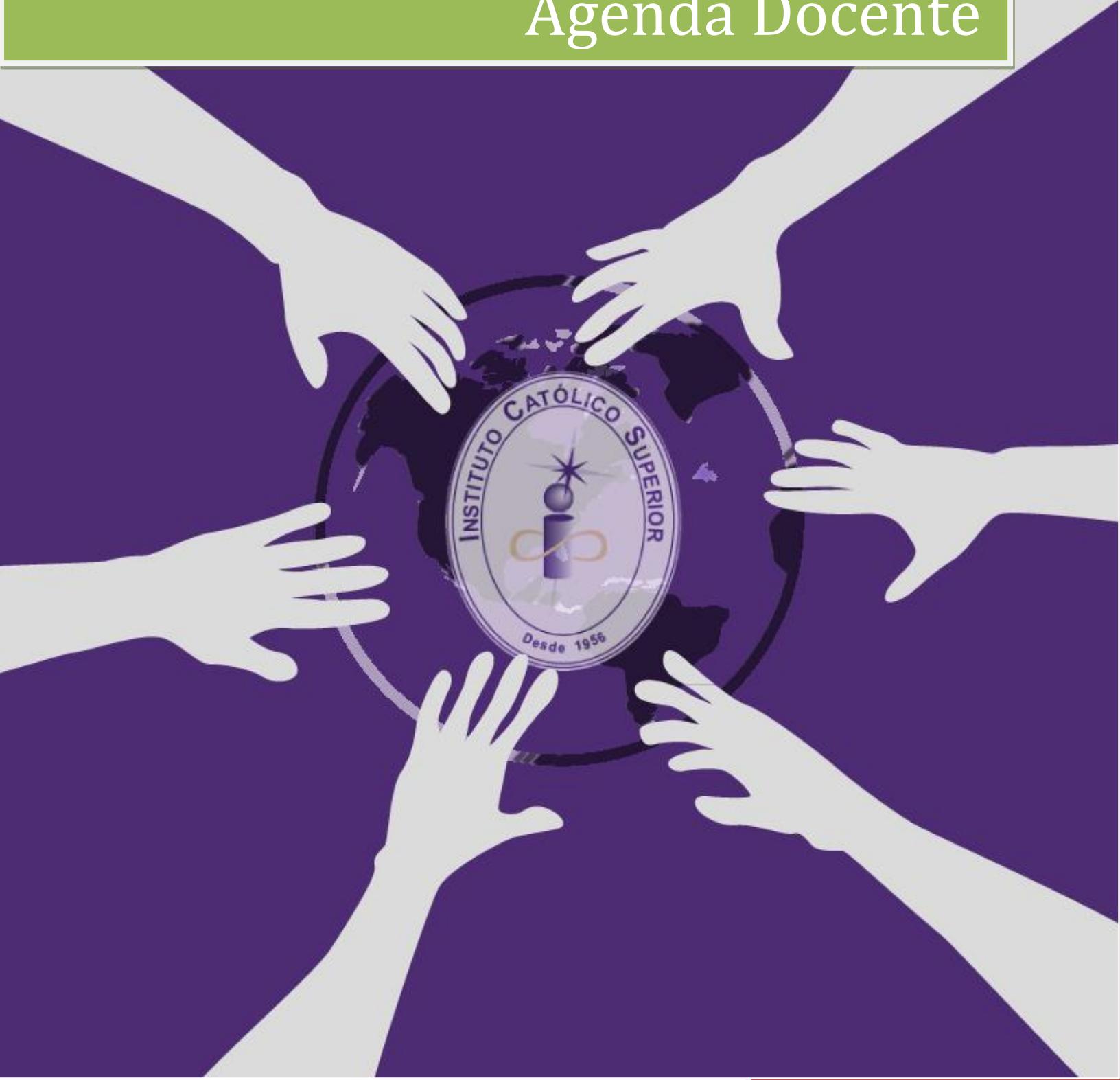


# 2019

## Agenda Docente



***“Educar en la esperanza de un tiempo nuevo”***

**Lema Arquidiocesano 2019: “El Espíritu Santo nos anima,  
caminamos juntos”**



“Educando desde la cultura  
del encuentro y la inclusión”



## VALORES INSTITUCIONALES QUE ILUMINAN EL AÑO DE TRABAJO

**“En el camino del encuentro y la inclusión, educamos en el [respeto](#) y la [convivencia](#)”**



**RESPETO**



**CONVIVENCIA**



## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

### MARZO 2019

#### MARZO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

#### FECHAS DE CELEBRACIONES Y EVENTOS PLANIFICADOS

06/03 Comienzo de los primeros años de las carreras.

Seminario El oficio de Enseñar y El oficio de ser Psicopedagogo.

18/03 Comienzo de los cursos superiores (2º, 3º y 4º).

16/03 Día de San José Gabriel Brochero.

#### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

**24/03 Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Lectura alusiva en aula.**



## ABRIL 2019

### ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

02/04 Día del Veterano y caídos en Malvinas.

18 y 19/04. Jueves y Viernes Santo

### FECHAS DE CELEBRACIONES Y EVENTOS PLANIFICADOS

22/04. Misa de Pascua. Bienvenida a Estudiantes.

## MAYO 2019

### MAYO

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

### FECHAS AGENDADAS

23/05: Acto conmemorativo al 25 de Mayo

28/05: Día de los Jardines de Infantes.

**7/05: 2do. Taller Institucional**

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

01/05 Día del Trabajador

25/05: Primer Gobierno Patrio



## JUNIO 2019

### JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
				1		
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

### FECHAS AGENDADAS FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

17/06. Muerte Martín Miguel de Güemes.  
20/06: Día de la Bandera Argentina. Reflexión y reseña en aula.

### PERÍODO DE IEFI CUATRIMESTRAL

**Del 24/06 al 28/06**  
**Recuperatorios: Del 01/07 al 05/07**

## JULIO 2019

### JULIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

### FECHAS AGENDADAS

05/07 Fin del primer cuatrimestre para todos los años.  
Mesas de exámenes y Coloquios : Del 23/07 al 03/08  
30/07. Tercer Taller institucional y Reunión General

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

06/07 Aniversario de la Fundación de Córdoba.  
09/07 Día de la Declaración de la Independencia.  
Receso invernal: Del 08/07 al 19/07



## AGOSTO 2019

### AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

### FECHAS AGENDADAS

05/08 Inicio de clases 2º cuatrimestre para todos los cursos.

15/08 Día del educador católico: Jornada de Reflexión.

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

19/08: Mte. Gral. San Martín.

## SEPTIEMBRE 2019

### SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

### FECHAS AGENDADAS

16 al 20/09 Diada pedagógica.

17/09 Acto Día del Profesor y del Psicopedagogo.

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

11/09 Día del Maestro.

21/09 Día del Estudiante.

30/09 San Jerónimo.



OCTUBRE 2019

## OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

14/10 Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

### FECHAS AGENDADAS

**10/10 Cuarto Taller institucional**

25/10:Acto de Colación

---

NOVIEMBRE 2019

## NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

### FECHAS AGENDADAS

01/11 Finalización del dictado de clases e inicio del período IEFI.

04/11 al 23/11 Período IEFI.

22/11 Finalización del período IEFI.

26/11 al 29/11 Recuperatorios IEFI.

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

25/11: Día de la Soberanía Nacional.



DICIEMBRE 2019

## DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

### FECHAS AGENDADAS

02/12 al 18/12 Mesas de examen y coloquios  
**19/12: Reunión General 19:00 hs.**

### FERIADOS Y RECESOS ESCOLARES

08/12: Inmaculada Concepción de María.

### ENTREGA DE PROGRAMAS

La entrega de programas se receptará en Coordinación hasta el 12 de abril. Entregar **por mail y en formato papel**.

#### 1- Planilla de Contenidos (Reemplazo del Libro de Temas)

Seguiremos este año implementando las planillas de contenidos. Cada docente contará con una carpeta individual de asistencia de estudiantes y **planilla de Contenidos** sobre la que tendrá que justificar la acción pedagógica del día. Se han diseñado tres planillas diferentes:

1. Planilla para los formatos asignatura, seminario y taller
2. Planilla para Talleres integradores
3. Planilla para Práctica docente y profesional



## INSTANCIAS EVALUATIVAS E INSTANCIAS EVALUATIVAS FINALES

Cada docente determinará dentro del período de clases las instancias evaluativas que proponga en su unidad curricular. Para ello, **tener en cuenta el RAI de cada carrera con los cambios para 2019**, siguiendo este cronograma:

### CORTES PARA IEP: Fechas tope para pasado de notas al sistema

<b>10/05</b> <b>Primera</b> <b>IEP</b>	<b>5/07</b> <b>Segunda</b> <b>IEP</b>	<b>18/10</b> <b>Tercera</b> <b>IEP</b>
--	---	--

Las instancias evaluativas finales integradoras se extenderán por tres semanas para organizar el estudio y entrega de informes finales.

**Cierres pedagógico- administrativos** (firma de libretas, entrega de planillas, asistencia del alumno, etc.) Estas serán pautadas con el **equipo de coordinadores, docentes y bedeles**.



## ASPECTOS ADMINISTRATIVOS



## ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Recuerden leer con atención este apartado para gestionar convenientemente las ausencias y licencias.**

- 🕒 Las licencias tienen que solicitarse en Representación Legal. No es suficiente notificar a Coordinación y Dirección.
- 🕒 Las ausencias de más de tres días tendrán que solicitarse por escrito a Representación Legal y esperar autorización.
- 🕒 Los permisos no son automáticos, y queda a criterio de Representación Legal la justificación con aporte de este período.
- 🕒 Las inasistencias no justificadas o autorizadas por Representación Legal serán descontadas del haber mensual.

## ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE INICIO DE AÑO.

- **Legajos Personales:** Completar la Ficha de Personal y DD JJ

### 2- ASPECTOS LABORALES

**LICENCIAS:** Se informa al personal que para solicitar licencias se debe completar una ficha de solicitud que será retirada de Administración. Previamente solicitar entrevista con la RL.(Leer art. 19 de la ley 4356)

**INASISTENCIA:** Respecto de las inasistencias se informa que toda inasistencia deberá ser comunicada a los Representantes Legales y Secretaría. La justificación de las mismas estarán a cargo de los RLs con la presentación de la documentación respaldatoria.



**Procedimiento:**

- 1- Comunicar telefónicamente a secretaria de no poder comunicarse enviar mail al área.
- 2- Si la inasistencia puede anticiparse con un plazo de 48 horas, enviar mail a secretaría con copia a RL.
- 3- El día hábil de reintegro a la institución entregar en secretaría la documentación respaldatoria.
- 4- Las notas solicitando licencias e inasistencias deberán entregarse a Representación Legal con copia a Secretaría.
- 5- Las inasistencias por razones personales deben recuperarse con un cronograma elaborado conjuntamente con Coordinación. Las que no se recuperen serán descontadas del haber mensual.

**LEY Nº 4356**

**REGIMEN DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General,  
sancionan con fuerza de

**LEY: 4356**

**Artículo 1º-** El personal que desempeña funciones docentes o auxiliares de la docencia en establecimientos dependientes del Gobierno de la Provincia tendrá derecho a acogerse al régimen de licencias instituido por la presente ley.

**Artículo. 2º-** Las licencias que, con o sin goce de haberes, esta ley acuerde serán: a) Por accidentes o enfermedades; b) Por maternidad; c) Por enfermedades de terceros a cargo del agente; d) Por motivos de índole familiar; e) Por razones de estudio y perfeccionamiento; f) Por ejercicio de representación sindical; g) Por servicio militar obligatorio; h) Por otras causas.

**ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

**Artículo 3º-** Correspondrá licencia con goce íntegro de sueldo:

1º) Por un término no mayor de sesenta días en el año, continuos o discontinuos, en los casos de enfermedad o accidentes inculpables que creen incapacidad en el docente y le obliguen a interrumpir sus servicios.

2º) Por un término de hasta dos años en los casos de enfermedad profesional curable, debidamente constatada o de incapacidad originada por el hecho o en ocasión del trabajo siempre que por el Art. 43 y afines de la ley 4165, no le corresponda un beneficio mayor. (ESTRUCTO)

**Artículo 4º-** Las licencias que se otorguen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, serán concedidas únicamente previo dictamen de la Dirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Cuando el interesado carezca de servicios médicos



permanentes dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el lugar, aquélla podrá supervisar las certificaciones del o los médicos tratantes.

**Artículo 5º-** La presunción diagnóstica, debidamente fundada, de existir una enfermedad contagiosa, justificará el otorgamiento inmediato de licencia o el cambio de tareas, hasta tanto se produzca diagnóstico definitivo.

**Artículo 6º-** Las licencias a que se refieren los artículos precedentes podrán ser ampliadas por un año más sin goce de haberes, y con reserva del cargo, cuando no corresponda al agente el beneficio de jubilación provisoria y se acogiere a la ley nacional 12.912 decreto 30656/44.

**Artículo 7º-** Se justificará también en las mismas condiciones establecidas en el art. 3º primera parte, las inasistencias por enfermedad que no pasen de cinco días, a los docentes que ejerzan en los lugares que no cuenten con servicios médicos permanentes en un radio no menor de quince kilómetros.

**Artículo 8º-** En los casos de licencias acordadas por aplicación del art. 3º, el docente no podrá ser reincorporado a su cargo sin que haya sido dado de alta por la Dirección de Reconocimientos Médicos, la cual podrá aconsejar el cambio de lugar o cuando lo considere necesario, la vuelta al trabajo en tareas similares a las que desempeñare anteriormente.

**Artículo 9º-** En todos los casos de licencia por enfermedad, la no observancia del tratamiento médico prescripto salvo razones ajenas a la voluntad del enfermo, ocasionará la suspensión del pago de sueldos y se emplazará por el término de ocho días para que lo observe. El Estado facilitará los medios para que el enfermo pueda cumplir el tratamiento médico, si a éste le fuere imposible por causas de fuerza mayor debidamente comprobada.

## MATERNIDAD

**Artículo 10º-** Correspondrá licencia en caso de maternidad, con goce íntegro de sueldo hasta un término de noventa días, divididos en dos períodos, uno anterior y otro posterior al nacimiento.

Cuando éste se produzca antes de la fecha pronosticada, el primer período se reducirá a los días que resulten, y cuando se efectúe después de la fecha, corresponderá licencia como caso de enfermedad común, por los días que excedan a cuarenta y cinco. El nacimiento se acreditará con certificado del Registro Civil.

**Artículo 11º-** En los casos de trastornos patológicos inculpables durante el período de gestación, el personal gozará de los mismos beneficios que esta ley acuerda por enfermedad común.

**Artículo 12º-** Cuando como consecuencia del parto se produzcan complicaciones certificadas por la Dirección de Reconocimientos Médicos, o por los médicos escolares de zona, o particulares y mediante la supervisión de aquellos que requieran un término mayor al acordado por el Art. 10, corresponderá la aplicación del Art. 3, primera parte, según las características a que se refiere su inciso tercero.



## ENFERMEDADES DE TERCEROS A CARGO

### DEL AGENTE

**Artículo 13º-** Correspondrá licencia hasta diez días en el año por enfermedad del cónyuge, padres, hijos o hermanos o terceras personas a cargo del docente, siempre que se acredite fehacientemente ante la autoridad escolar inmediata, la necesidad de su cuidado y la falta de otras personas de familia que pueda reemplazar al peticionante.

### MOTIVOS DE INDOLE FAMILIAR

**\*Artículo 14º-** Correspondrá licencia con goce de haberes:

- a) Hasta quince días, por matrimonio;
- b) Hasta dos días, por nacimiento o matrimonio de hijos;
- c) Hasta doce días, por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos;
- d) Hasta seis días, por fallecimiento de suegros, hermanos carnales o políticos.

### RAZONES DE ESTUDIO Y PERFECCIONAMIENTO

**Artículo 15º-** Correspondrá licencia con goce de haberes hasta quince días hábiles por año, continuos o discontinuos, para rendir exámenes universitarios o secundarios oficiales, debiendo acreditarse el hecho con la correspondiente certificación oficial.

**Artículo 16º-** Correspondrá licencia con goce de sueldo para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, técnicos o artísticos, dentro o fuera del país, siempre que los mismos fueran encomendados por el Gobierno y por el término y en las condiciones que el mismo determine. Los docentes cuyos esposos fueren becarios o designados en comisiones oficiales, tendrán derecho, siempre que los acompañen, a igual período de licencia, sin goce de sueldo.

### OTRAS CAUSAS

**Artículo 19º-** Correspondrá licencia con o sin goce de sueldo, a juicio de la autoridad escolar, continuos por otras causas, no previstas en esta Ley, siempre que resulten atendibles y se acrediten debidamente. (NO SE OTORGARÁ ESTA LICENCIA HASTA NUEVO AVISO)

**Artículo 20º-** Las licencias autorizadas por los artículos 13 a 18 inclusive de la presente ley, no podrán ser usadas sin que hayan sido previamente concedidas, salvo caso de extrema urgencia. Para ello, seguir lo indicado para licencias (ficha, entrevista con RL) y realizarlo con 20 días de anticipación.

### PERSONAL SUPLENTE

**\*Artículo 21º-** El personal suplente de las funciones a que se refiere el Artículo 1º tendrá derecho a gozar de las licencias que acuerda la presente ley, cuando tenga una antigüedad superior a los seis meses de servicios continuos o discontinuos, en los últimos tres (3) años.



## TRAMITE DE LA LICENCIA

**Artículo 22º-** Toda solicitud de licencia, será presentada en los casos que puedan preverse, diez días antes de que comience, y hasta tres días después cuando no sea previsible. Quien así no lo hiciere, se hará pasible, en la primera vez, de un apercibimiento y, en caso de reincidencia, de un descuento de diez días en sus haberes, por cada vez.

**Artículo 23º-** Si el solicitante tuviera más de un cargo, deberá presentar tantas solicitudes como empleos desempeñe.

**Artículo 24º-** Toda solicitud de licencia será presentada al superior inmediato con la documentación que acredite la causa invocada, quien le dará el trámite correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

**Artículo 25º-** Toda licencia se concederá por días corridos sin exclusión de días inhábiles.

**Artículo 26º-** No podrá interrumpirse una licencia sin previa autorización de quien la otorgó.

**Artículo 27º-** El mismo día en que empiece una licencia, el Director del Establecimiento podrá nombrar ad-referendum, un suplente con título habilitante.

**Artículo 28º-** A los fines del artículo anterior, cada Dirección de Establecimiento, excepto los de la Capital, confeccionará un Padrón de afiliados.

**\*Artículo 30º-** En los casos y en la forma que establece la presente Ley tienen facultad para conceder licencia:

1 - Dirección de Personal o Registro de Personal de las Direcciones Generales en los siguientes casos:

- a) Licencia por matrimonio del agente;
- b) Licencia por nacimiento o matrimonio de hijos;
- c) Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, suegros, hijos o hermanos carnales o políticos;
- d) Licencia para rendir examen;
- e) Licencia por maternidad;
- f) Licencia por enfermedad del agente que no exceda de sesenta días anuales continuos o discontinuos.

2 - Los Directores Generales, en todos los casos no contemplados en el apartado anterior.

**\*Artículo 30 1/2º-** Las resoluciones de carácter definitivo que se dicten en aplicación del artículo anterior, apartado 2, serán recurribles con apelación por ante el Ministerio, el que resolverá sin sustanciación en el término de diez (10) días.



## INASISTENCIAS

**Artículo 31º-** En la forma y en los casos que establece la presente ley, tienen facultad para justificar inasistencias motivadas por cualquiera de las situaciones previstas en la misma, hasta por diez días en el año:

- a) Los Directores de Escuelas, al personal de su cargo;
- b) Los Inspectores a los Directores de Escuelas;
- c) El Inspector General a los Inspectores Generales;
- d) Los Directores Generales a los Inspectores Generales.

**Justificación de inasistencia (Ver fotocopia extraída del Régimen laboral de los docentes de institutos privados adscriptos- Dr. Seco, Colazo y otros.)**

## CONDICION DE APTITUD O CAPACIDAD

**Artículo 32º-** Toda persona nombrada para ocupar un cargo docente, deberá presentar, antes de tomar posesión del mismo, un certificado de salud expedido por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. (APTO-Psicofísico)

## Estatuto de la docencia media, especial y superior Decreto Ley 214/63 (Extracto)

### CAPÍTULO II De los deberes del docente

**Art. 5:** Son deberes del personal docente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes para el personal civil:

- a) Desempeñar con eficacia, lealtad y responsabilidad la función docente, tendiente a su finalidad formativa integral: física, técnica, científica, espiritual, moral, cívica, estética y religiosa.
- b) Respetar la prioridad del espíritu sobre la materia y de lo ético cultural sobre lo técnico, como la armoniosa síntesis de los diversos valores, tanto en la consideración del universo cuanto en la formación del hombre.
- c) No atentar en la labor formativa contra la familia y sus derechos, ni contra las instituciones fundamentales del país, ni contra la religión que la Constitución ampara, orientando la enseñanza de conformidad con la tradición nacional y según los principios cristianos.
- d) Formar en el educando una conciencia cívica y social que lo prepare para asumir su responsabilidad en el seno de la familia, de las comunidades intermedias, de la Patria, de la sociedad religiosa y de la comunidad internacional.
- e) Encauzar la formación cívica social del educando dentro del espíritu de la Constitución: en la devoción por la justicia, la conciencia del derecho fundado en ella, el respeto de la libertad, la ley y las instituciones republicanas.
- f) Indagar, respetar y favorecer en cada educando su peculiar inquietud y manera de perfeccionamiento, estimulando y orientando su particular vocación, con total respeto de su conciencia y dignidad personal.



- g) Formar en el educando hábitos de estudio dirigidos a alcanzar la verdad, el juicio recto, la visión de los principios éticos y el ejercicio de la voluntad en la práctica del bien individual y social.
- h) Observar una conducta pública y privada acorde con la función educativa y no desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad docente.
- i) Conocer y aplicar la legislación escolar vigente, actualizar sus conocimientos científicos, pedagógicos y didácticos y ampliar su cultura general.
- j) Respetar a los superiores, las jurisdicciones técnicas, administrativas y disciplinarias y la vía jerárquica.
- k) Observar las instrucciones que se le imparten y mantener estrecha vinculación con la dirección y el claustro profesional a fin de asegurar la unidad formativa de la enseñanza.
- l) Adecuar su labor docente a las exigencias psicológicas del alumnado y al nivel de aprendizaje del mismo.
- ll) Proyectar su labor docente en el ámbito periescolar.

**Art. 6:** La violación de los deberes enunciados en el artículo anterior que importen inconductas notorias, violación de los principios normativos de orientación fundamental del proceso educativo, o deformación del educando será considerada falta grave en el orden a las sanciones del artículo 126 del presente Estatuto.

C.C.: *Decreto 10.895/1960 - Reglamento de Faltas*

### CAPÍTULO III

#### De los derechos del docente

**Art. 7:** Son derechos del docente:

- a) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación que sólo podrán modificarse en virtud de resolución fundada debidamente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- b) El goce de una remuneración y jubilación justas, actualizadas de acuerdo a los índices oficiales del costo de la vida, y equiparados al orden nacional como mínimo, de modo que se asegure el eficaz desempeño de sus funciones y el bienestar económico de su familia.
- c) El ascenso, el aumento de clases semanales y los traslados, sin más requisitos que los estatutarios.
- d) El cambio de funciones o asignaturas, sin merma de remuneración, en caso de disminución o pérdida inculpable de sus aptitudes siempre que cumpla con los requisitos de esta ley para el desempeño del nuevo destino. Este derecho se extingue al alcanzar el docente las condiciones necesarias para obtener la jubilación ordinaria íntegra. La culpa requerida para excluir del beneficio que otorga este inciso deberá ser grave.
- e) El conocimiento de los antecedentes de los aspirantes y de las nóminas que establezca el orden de mérito, a los efectos de los nombramientos, ascensos, aumento de clases semanales, traslados y permutas.
- f) La concentración de tareas en cuanto a establecimientos y asignaturas.

C.C.: *Art. 34, Decreto Ley 214-63*

- g) El ejercicio de sus actividades en condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos, calificadas de adecuadas por autoridad competente.

C.C.: *Procedimiento administrativo para la denuncia de accidentes: Resolución Nº 15 de Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

- h) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar.

C.C.: *Convenio de Traslados Definitivos - Art. 34, Decreto Ley 214-63*

- i) Las vacaciones anuales reglamentarias.

C.C.: *Decreto 2.224/86*



j) La asignación de puntaje por antigüedad además del que corresponde por otros conceptos.

*C.C.: Decreto Nº 7.385/68*

k) El libre ejercicio de los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano, siempre que los ejerza dentro de la ley; con total prohibición de desarrollar esta actividad en el ámbito escolar o con los alumnos.

*C.C.: Resolución D.G.E.P. Nº 3.002/85 (Régimen de Faltas)*

l) La libre agremiación, conforme a las leyes vigentes.

*C.C. Art. 14 bis, C.N., Art. 23 C.P.Cba. – Ley 23.551 –Régimen de Asociaciones Sindicales (no incluida en este Compendio)*

ll) La participación en el gobierno escolar y en las Juntas de Clasificación y Disciplina, en la forma que establezca la reglamentación.

*C.C.: Art. 63, C.P.Cba.; art. 57, Ley 8113 – Ley de Educación de la Provincia; Art.100 y s.s., 135 y s.s. Decreto Ley 214-63*

m) Un año de licencia con goce de sueldo, en todos sus cargos, cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento o trabajos científicos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

*Observación: La falta de reglamentación no obsta para la concesión de esta Licencia. Antecedente jurisprudencial: C.C.A. 1º Nom., Sent. Nº 96 de fecha 5/12/95, en autos “MEDINA DANTE HOMERO C/ESTADO PROVINCIAL– Plena Jurisdicción.”*

n) Licencia con o sin goce de sueldo, de acuerdo al grado de interés público de la misión a cumplir, cuando obtenga becas de estudio, perfeccionamiento o producción, por el término y modo que establezcan la reglamentación o las leyes específicas.

*C.C.: Ley 4.356 – Régimen de Licencias*

ñ) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos que este Estatuto y las disposiciones legales determinen.

*C.C.: Ley 5.350 – Ley de Procedimiento Administrativo*

o) Recibir los beneficios de la asistencia social y participar en la orientación y control de estos servicios de conformidad con la ley.

*C.C.: Art. 14 bis C.N.; art. 23, C.P.Cba.; Ley 5.299 – Régimen de Instituto Provincial de Atención Médica (no incluida en este Compendio)*

p) Permanecer en el desempeño remunerado de sus funciones hasta tanto la jubilación le hubiere sido otorgada, sea a su solicitud o a instancia oficiosa, siempre que ponga la debida diligencia en la substanciación del trámite.

*C.C.: Ley 8.024 – Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba - Ley 8.836, art. 28. (No incluida en este Compendio).*